

Notario Santiago Andres Felipe Rieutord Alvarado

Certifico que el presente documento electrónico es copia fiel e íntegra de
CONSTITUCION DE CORPORACION Y ESTATUTOS otorgado el 09 de
Julio de 2025 reproducido en las siguientes páginas.

Notario Santiago Andres Felipe Rieutord Alvarado.-

La Concepción 65, piso 2. Providencia.-

Repertorio Nro: 8068 - 2025.-

Santiago, 04 de Septiembre de 2025.-



123457062915
www.fojas.cl

Emito el presente documento con firma electrónica avanzada (ley No19.799, de 2002), conforme al procedimiento establecido por Auto Acordado de 13/10/2006 de la Excm. Corte Suprema.-

Certificado Nro 123457062915.- Verifique validez en

<http://fojas.cl/d.php?cod=not71ariealv&ndoc=123457062915>.- .-

CUR Nro: F4771-123457062915.-



REPERTORIO N° 8.068 / 2025

OT. N° 200.549

F.E.

T.U.



CONSTITUCIÓN DE CORPORACIÓN Y ESTATUTOS

INSTITUTO PENSAR AGRO CHILE

EN SANTIAGO DE CHILE, a nueve de julio del año dos mil veinticinco, ante mí,
ANDRÉS FELIPE RIEUTORD ALVARADO, Abogado, Notario Público, Titular de la
Trigésima Sexta Notaría de Santiago, con oficio en La Concepción número sesenta y
cinco, piso dos, comuna de Providencia, comparecen: doña **PATRICIA GABRIELA
VILLARREAL CUEVAS**, chilena, viuda, ingeniero agrónomo, cédula de identidad
número once millones cuatrocientos ochenta mil ochocientos treinta y cinco guión cero,
en representación de la **ASOCIACIÓN NACIONAL DE FABRICANTES E
IMPORTADORES DE PRODUCTOS FITOSANITARIOS AGRÍCOLAS AFIPA A.G.**,
rol único tributario número setenta y un millones quinientos tres mil cuatrocientos guión

Pag: 2/21



Certificado N°
123457062915
Verifique validez en
<http://www.fojas.cl>



TURRUTIA-00200549

K, ambas domiciliadas en Cerro el Plomo número cinco mil novecientos treinta y uno, oficina setecientos cuatro, comuna de Las Condes, Región Metropolitana; Don **MARIO ANDRÉS SCHINDLER MAGGI**, chileno, casado, ingeniero agrónomo, cédula de identidad número ocho millones setecientos ochenta y seis mil setecientos veintiuno guión ocho, en representación de la **ASOCIACIÓN GREMIAL NACIONAL DE PRODUCTORES DE SEMILLAS, ANPROS A.G.**, rol único tributario número ochenta y dos millones doscientos sesenta y seis mil novecientos guión K, ambos domiciliados en Nueva Los Leones cero siete, piso trece, comuna de Providencia, Región Metropolitana; Don **MIGUEL ANGEL SÁNCHEZ ZÚÑIGA**, chileno, casado, ingeniero agrónomo, cédula de identidad número trece millones seiscientos ochenta y cinco mil novecientos sesenta y cinco guión K, y don **CARLOS ANTONIO GAZMURI GONZÁLEZ**, chileno, casado, ingeniero agrónomo, cédula de identidad número ocho millones trescientos noventa y ocho mil trescientos ochenta y cuatro guión uno, ambos en representación de **ASOCIACIÓN GREMIAL CHILEBIO CROP LIFE**, rol único tributario número sesenta y cinco millones diecisiete mil seiscientos veintitrés guión cinco todos domiciliados en Antonio Bellet número setenta y siete, oficina seiscientos siete, comuna de Providencia, Región Metropolitana; Don **VÍCTOR JAVIER CATÁN DABIKE**, chileno, casado, agricultor, cédula de identidad número nueve millones doscientos setenta mil quinientos cincuenta y seis guión cero, y don **JUAN CARLOS SEPÚLVEDA MEYER**, chileno, casado, ingeniero agrónomo, cédula de identidad número seis millones trescientos sesenta y cinco mil ciento ochenta y nueve guión tres, ambos en representación de la **FEDERACIÓN GREMIAL NACIONAL DE PRODUCTORES DE FRUTA-FEDEFRUTA F.G.**, rol único tributario número setenta y un millones doscientos sesenta y un mil quinientos guión uno, todos domiciliados en San Antonio número doscientos veinte, oficina trescientos uno, comuna de Santiago, Región Metropolitana; Doña **MARITRINI DEL PILAR LAPUENTE FUENTES**, chilena, casada, ingeniero agrónomo, cédula de identidad número ocho millones quinientos cincuenta y



tres mil sesenta y tres guión uno, y don **FRANCO GIULIANO SANNAZZARO MIÑO**, chileno, casado, ingeniero agrónomo, cédula de identidad número diez millones trescientos veinte mil ciento treinta y ocho guión uno, ambos en representación de la **ASOCIACIÓN GREMIAL DE VIVEROS FRUTALES DE CHILE**, rol único tributario número setenta y cinco millones ochocientos cuarenta y siete mil doscientos guión cero, todos domiciliados en Napoleón número tres mil quinientos sesenta y cinco, oficina doscientos dos, comuna de Las Condes, Región Metropolitana; Don **CARLOS ROBERTO ARTURO SÁNCHEZ PERALTA**, chileno, casado, ingeniero agrónomo, cédula de identidad número seis millones quinientos noventa y cuatro mil doscientos setenta guión cuatro, en representación de la **ASOCIACIÓN GREMIAL DE IMPORTADORES Y PRODUCTORES DE FITOSANITARIOS, FERTILIZANTES Y BIOESTIMULANTES PARA LA AGRICULTURA, IMPPA A.G.** rol único tributario número cincuenta millones setecientos seis mil ochocientos sesenta guión K, ambos domiciliados en Los Militares cinco mil seiscientos veinte, oficina mil once, comuna de Las Condes, Región Metropolitana; Don **TOMÁS ANDRÉS LARRAÍN GARCÍA**, chileno, casado, ingeniero civil, cédula de identidad número catorce millones ciento veintiún mil ciento dieciocho guión ocho, en representación de la **ASOCIACIÓN DE PRODUCTORES-EXPORTADORES DE BULBOS DE FLORES DE CHILE A.G.**, rol único tributario número setenta y cinco millones ochocientos noventa y cinco mil cien guión seis, ambos domiciliados en Ruta T doscientos cinco, kilómetro treinta y cuatro, comuna de Mariquina, Región de Los Ríos, y de paso en esta comuna y ciudad; Don **CRISTIÁN ROBERTO MUÑOZ CARIAGA**, chileno, casado, empresario, cédula de identidad número diez millones ciento treinta y siete mil noventa y nueve guión dos, en representación de la **ASOCIACIÓN GREMIAL DE PRODUCTORES Y EXPORTADORES DE HORTALIZAS DE CHILE A.G., HORTACH A.G.**, rol único tributario número sesenta y cinco millones ciento setenta y cinco mil cuatrocientos trece guión cinco, ambos domiciliados Avenida Nueva Providencia número mil ochocientos

Pag: 4/21



Certificado N°
123457062915
Verifique validez en
<http://www.fojas.cl>



TURRUTIA-00200549

ochenta y uno, oficina mil ciento trece, comuna de Providencia, Región Metropolitana; don **RODRIGO JAVIER RODOLFO ESTÉVEZ SCHMITZ**, chileno, casado, perito agrícola, cédula nacional de identidad número ocho millones setecientos treinta y dos mil trescientos setenta guión seis y don **PIER MICHELE LOMBARDI FIORA DEL FABRO**, chileno, casado, empresario, cédula nacional de identidad número diez millones quinientos cincuenta y seis mil seiscientos veinticuatro guión siete, ambos en representación de la **ASOCIACIÓN GREMIAL DE DISTRIBUIDORES DE INSUMOS AGRÍCOLAS DE CHILE, ADIAC A.G.**, rol único tributario número sesenta y cinco millones setecientos veintiocho mil quinientos cuarenta guión cuatro; todos domiciliados en Ruta Cinco Sur Kilómetro sesenta y dos coma nueve, comuna de San Francisco de Mostazal, y de paso por esta comuna y ciudad; todos los comparecientes mayores de edad, acreditaron sus identidades con las cédulas antes citadas y exponen: **PRIMERO:** Que vienen en constituir una corporación de derecho privado cuyos estatutos serán los siguientes: **ESTATUTOS Título I: DENOMINACION, DOMICILIO Y OBJETO DE LA CORPORACION. ARTÍCULO UNO:** Con el nombre de «**Instituto Pensar Agro Chile**», se constituye en Santiago de Chile, comuna de Providencia, una Corporación de derecho privado sin fines de lucro, en conformidad a las reglas del Título XXXIII del Libro I del Código Civil, pudiendo también utilizar indistintamente las denominaciones “IPA Chile” o “Pensar Agro”. **ARTÍCULO DOS:** Las actividades del Instituto se desarrollarán en todo el país. Su domicilio es la comuna de Providencia, sin perjuicio de las sedes, filiales o sucursales que puedan establecerse en otras ciudades. La duración de la Corporación será indefinida. **ARTÍCULO TRES:** El objeto de la Corporación es participar del estudio y debate de políticas públicas que afectan al sector agroalimentario en los ámbitos legislativo, regulatorio y normativo, así como cualquier otro que acuerde el Directorio, relacionado con lo anterior. **ARTÍCULO CUATRO:** El objetivo del Instituto es exclusivamente el desarrollo, ayuda y colaboración en la divulgación del conocimiento agropecuario en todas las instancias en las que se promuevan



discusiones sobre políticas públicas que afectan al rubro. El Instituto no persigue fines de lucro, sindicales, gremiales, de política partidista ni religiosos. **ARTÍCULO CINCO:** Para la consecución de sus finalidades, la Corporación se valdrá de los siguientes medios: a) Actividad docente a través de seminarios, conferencias, cursos teóricos y prácticos, campañas de divulgación y reuniones de análisis y debate; b) Difusión mediante publicación de folletos, libros, revistas, carteles y afiches; producción y exhibición de audiovisuales y demás medios de comunicación adecuados al efecto; c) Actividad de investigación en las materias relacionadas con el cumplimiento de su objeto; d) Organización de certámenes, congresos, encuentros y jornadas de estudio; e) Colaboración con las autoridades y organismos públicos o privados relacionados con el funcionamiento del sector agroalimentario; f) Relaciones con el Estado y los organismos de administración pública, con las organizaciones intermedias, con agricultores de las diferentes áreas, en vista a una colaboración mutua para perfeccionar la agricultura y fortalecer la imagen y rol del agricultor como agente económico y social del país; h) Contribuir a la discusión en la elaboración de reglamentos y disposiciones legales que persigan los objetivos de la Organización; i) Relaciones con los organismos e instituciones que se propongan objetivos congruentes con los del Instituto, en vista a una mutua cooperación y aprovechamiento recíproco de sus experiencias.- **Título II: DE LOS SOCIOS. ARTÍCULO SEIS:** Sólo podrán ser socios las personas jurídicas sin fines de lucro vinculadas desde lo productivo o académico al fortalecimiento del sector agroalimentario, y que sean aceptadas en este carácter por el Directorio. Los socios ejercerán sus derechos y deberes en el Instituto a través de su representante legal u otra persona natural designada expresamente en tal carácter. **ARTÍCULO SIETE:** Los socios tienen derecho a: a) Participar con voz y voto en las asambleas; b) Tomar parte en los actos que el Instituto organice; y c) Recibir los informes, folletos, publicaciones y demás que la Corporación edite o lleve a cabo, en la proporción que acuerde el Directorio, en relación con las cuotas que cada socio pague

Pag: 6/21



Certificado N°
123457062915
Verifique validez en
<http://www.fojas.cl>



TURRUTIA-00200549

y con las posibilidades económicas del Instituto. **ARTÍCULO OCHO:** Los socios deberán prestar a la Corporación su concurso desinteresado en la consecución de sus finalidades. Los socios activos estarán obligados además a pagar sus cuotas ordinarias. El no pago oportuno de las cuotas durante un año hará caducar la calidad de socio.

ARTÍCULO NUEVE: La calidad de socio se pierde por: renuncia presentada al directorio o por expulsión. El procedimiento de expulsión estará contenido en un Reglamento elaborado por el Directorio, el que deberá ser aprobado por la Asamblea. La suspensión sólo podrá ser acordada en Asamblea Extraordinaria por las dos terceras partes de los votos de los socios que asistan. **Título III: DEL PATRIMONIO DE LA**

CORPORACION. ARTÍCULO DIEZ: El patrimonio de la Corporación estará formado por las cuotas ordinarias y extraordinarias de sus socios, por las donaciones, las subvenciones, los ingresos por sus actividades y los demás bienes que a cualquier título reciba en propiedad. **ARTÍCULO ONCE:** Las cuotas ordinarias de los socios serán fijadas por el Directorio, que podrá también establecer cuotas extraordinarias cuando las circunstancias lo aconsejen, conforme a la letra f) del artículo diecisiete. **ARTÍCULO DOCE:** El Instituto podrá adquirir, a cualquier título, toda clase de bienes muebles o inmuebles y realizar todos aquellos actos y contratos necesarios para el logro de sus finalidades. **Título IV: DEL DIRECTORIO. ARTÍCULO TRECE:** La administración del

Instituto estará a cargo de un Directorio, sin perjuicio de las facultades que, en conformidad con los Estatutos, corresponden a la Asamblea de socios. **ARTÍCULO**

CATORCE: El Directorio se compondrá de siete miembros, que serán elegidos por la asamblea en la forma que se indica en el artículo veintiocho, de entre los representantes presentados por los socios. En dicha elección se priorizará una representación lo más amplia posible de la cadena agroalimentaria. Los miembros del Directorio se renovarán por un tercio cada año y durarán dos años en sus funciones. Los Directores que terminen su período podrán ser reelegidos sólo una vez para el período inmediatamente siguiente, después de lo cual deberán esperar a lo menos dos años para volver a

postularse como Director. No obstante, si el Presidente saliente hubiera terminado su período y no fuere reelecto como Director, podrá seguir asistiendo por un período de dos años a las sesiones de Directorio, sin derecho a voto, en calidad de Past President. El Directorio deberá designar de entre sus miembros a un Presidente, dos Vicepresidentes y a un Tesorero. En caso de empate en cualquiera de estas designaciones, se repetirá la votación, y si se produjera un nuevo empate, decidirá la suerte. Asimismo, deberá designar a un Secretario de la Corporación y del Directorio, pudiendo nombrar para tal efecto al Director Ejecutivo del Instituto. **ARTÍCULO QUINCE:** El Directorio se reunirá a lo menos seis veces al año y además cuando el Presidente lo convoque por su propia iniciativa o a petición de tres Directores. **ARTÍCULO DIECISÉIS:** El quórum para las reuniones del Directorio será de cinco miembros y sus acuerdos se adoptarán por la mayoría simple de los asistentes, decidiendo, en caso de empate, el voto del que presida. Se dejará constancia de las deliberaciones y acuerdos del Directorio en un libro especial de actas que será firmado por todos los Directores que hubieren concurrido a la sesión, debiendo hacer constar su oposición el Director que quisiera salvar su responsabilidad por algún acto o acuerdo. **ARTÍCULO DIECISIETE:** Corresponden al Directorio las siguientes atribuciones: a) Dirigir el Instituto y administrar sus bienes; b) Designar de entre sus miembros al Presidente, a los Vicepresidentes, al Tesorero y al Secretario; c) Citar a la Asamblea General Ordinaria y a las Extraordinarias cuando sea necesario o lo solicite por escrito la tercera parte de los votos de los socios, indicando el objeto; d) Resolver sobre las solicitudes de admisión de los socios e informar a la asamblea acerca de las solicitudes de expulsión; f) Fijar anualmente las cuotas sociales ordinarias y establecer las extraordinarias que estime aconsejables; g) Aprobar cada año el presupuesto de la Corporación para el año siguiente e informar a la Asamblea; h) Resolver respecto de todas las operaciones relacionadas con los bienes muebles e inmuebles de la Corporación; i) Regular la aplicación de los medios que establece el artículo cinco para



conseguir las finalidades de la Corporación; j) Presentar a la Asamblea General una Memoria y un Balance anual de la Corporación; k) Someter a la aprobación de la Asamblea General los reglamentos que sea necesario dictar para el funcionamiento del Instituto; l) Cumplir los acuerdos de las Asambleas Generales; m) Nombrar al Director Ejecutivo y al Contador del Instituto y fijarles sus remuneraciones; n) Delegar en el Presidente o en otras personas las facultades necesarias para ejecutar las medidas económicas que se acuerden y las que requiera la organización interna de la Corporación. **ARTÍCULO DIECIOCHO:** Como administrador de los bienes sociales, el Directorio estará facultado para comprar, vender, adquirir y enajenar a cualquier título, toda clase de bienes muebles e inmuebles, corporales o incorporeales; dar y tomarlos en arrendamiento, gravarlos con prendas e hipotecas; contratar cuentas corrientes bancarias de depósito y/o crédito, ahorro, especiales y administrarlas; contratar préstamos y créditos con fines sociales, con garantía o sin ellas; girar, suscribir, aceptar, endosar, descontar, prorrogar, protestar, cobrar y cancelar toda clase de letras de cambio, pagarés, cheques y demás documentos mercantiles o bancarios; cobrar y percibir y otorgar recibos y cancelaciones; aceptar herencias, legados o donaciones; celebrar contratos de trabajo; fijar sus condiciones y ponerles término, celebrar contratos de mutuo, comodato, depósito, de seguro, de suministro, de transacción y cualquier otro que fuere necesario para la buena administración del Instituto, pudiendo convenir en ellos toda clase de pactos o estipulaciones; constituir, modificar, prorrogar, disolver y liquidar sociedades y comunidades; asistir a las Juntas con derecho a voz y voto; conferir poderes especiales y delegar las facultades necesarias para ejecutar las medidas económicas que se acuerden y las que requiera la organización interna de la Corporación. Con todo, la enajenación de bienes que representan el cincuenta por ciento o más de los activos de la corporación, sólo podrá ser autorizada mediante acuerdo de una asamblea extraordinaria de socios. **ARTÍCULO DIECINUEVE:** Son atribuciones del Presidente: a) Representar extrajudicialmente a la Corporación, y



judicialmente con las facultades prevenidas en el artículo Octavo del Código de Procedimiento Civil; b) Convocar y presidir las reuniones del Directorio y de las Asambleas; c) Resolver con su voto los empates que se produzcan en las votaciones del Directorio. **ARTÍCULO VEINTE:** En caso de ausencia u otro impedimento del Presidente, el Directorio, lo subrogará en el respectivo orden de precedencia. El reemplazante tendrá las mismas atribuciones del Presidente, las que ejercerá mientras dure la ausencia o impedimento del Presidente. **ARTÍCULO VEINTIUNO:** Corresponde al Tesorero supervisar la operación contable y financiera de la Corporación y revisar los estados financieros y balances que presente la Dirección. **ARTÍCULO VEINTIDÓS:** En caso de producirse alguna vacante en el Directorio por renuncia, ausencia u otro impedimento de cualquiera de sus miembros, el Directorio nombrará a un reemplazante, que desempeñará el cargo asumiendo los mismos derechos de plazos y reelección que tenía el Director reemplazado. Con todo, el director designado en reemplazo de quien haya vacado en el cargo deberá ser ratificado por la asamblea ordinaria inmediatamente siguiente. La falta injustificada de un Director a tres sesiones de Directorio consecutivas supone la renuncia al cargo. **ARTÍCULO VEINTITRÉS:** Todos los cargos de Directores serán ad honorem. **ARTÍCULO VEINTICUATRO:** El Director Ejecutivo tendrá la responsabilidad de asegurar el funcionamiento de la Corporación debiendo llevar a cabo los planes, presupuestos y políticas aprobados por el Directorio, para lo cual será debidamente facultado por éste a través de un poder especial. Deberá asimismo ejercer las tareas de Secretario de la Corporación y del Directorio si así se hubiese determinado. En caso de ausencia, renuncia u otro impedimento del Director Ejecutivo, lo reemplazará la persona que para este efecto designe el Directorio, con las mismas atribuciones y deberes de aquel. **Título V: DE LAS ASAMBLEAS. ARTÍCULO VEINTICINCO:** Corresponde a la Asamblea General:

- Elegir los miembros del Directorio en la forma que se indica en el artículo veintiocho;
- Pronunciarse sobre la Rendición de Cuentas, Presupuesto, Memoria y Balance, que

Pag: 10/21



Certificado N°
123457062915
Verifique validez en
<http://www.fojas.cl>



TURRUTIA-00200549

anualmente deberá someterle el Directorio; c) Designar anualmente a dos socios o auditores externos para que actúen como Inspectores de Cuentas; d) Designar, en cada asamblea, a tres socios presentes para que firmen las actas junto con el Presidente y el Secretario; y e) Resolver sobre todos los asuntos que el Directorio someta a su consideración. **ARTÍCULO VEINTISÉIS:** La asamblea se reunirá: a) En sesión ordinaria, dentro del primer semestre de cada año, para pronunciarse sobre la Rendición de Cuentas, Presupuesto, Memoria y Balance del año anterior que deberá someterle el Directorio; y b) En sesión extraordinaria, siempre que la convoque el Presidente, a iniciativa propia o a petición del Directorio, o a solicitud escrita de, a lo menos, un tercio de los votos de los socios del Instituto con especificación del objeto de la asamblea. En las sesiones extraordinarias sólo podrán tratarse las materias especialmente indicadas en la convocatoria. **ARTÍCULO VEINTISIETE:** Las citaciones a asambleas se harán mediante correo certificado o electrónico registrados por cada socio para estos efectos, dentro de los diez días que precedan al fijado para la reunión. El quórum para las asambleas será de la mayoría absoluta de los votos de los socios del Instituto. Si no se hubiese reunido el quórum media hora después de la señalada en la convocatoria, se citará a una segunda reunión con las mismas formalidades establecidas en el primer párrafo del presente artículo. Esta reunión en segunda convocatoria se verificará con el número de votos de los socios que asistan. Los socios podrán hacerse representar en las asambleas por terceras personas, mediante una carta poder simple. Para poder participar en las asambleas, los socios deberán estar al día en el pago de sus cuotas. **ARTÍCULO VEINTIOCHO:** En todas las votaciones de las asambleas tendrán derecho a voto los socios activos y con sus cuotas al día del Instituto. En las elecciones de Directorio, cada votante emitirá una cédula con hasta tantos nombres distintos como Directores deban elegirse. Si en una misma cédula apareciera repetido un mismo nombre, sólo se lo tomará en cuenta una vez. Se considerarán elegidos quienes obtengan las más alta mayoría de votos y en caso de



empate, se decidirá por sorteo. Los demás acuerdos de las asambleas se adoptarán por mayoría absoluta de los votos de los socios que asisten, salvo en los casos previstos en los artículos nueve, veintinueve y treinta. De las deliberaciones y acuerdos adoptados deberá dejarse constancia en un libro especial de actas que será llevado por el Secretario. Las actas serán firmadas por el Presidente y por el Secretario o por quienes hagan sus veces y, además, por tres asistentes designados por cada asamblea. En dichas actas podrán los socios asistentes a la asamblea estampar las reclamaciones convenientes a sus derechos por vicios de procedimiento relativos a la citación, constitución y funcionamiento de la misma. **Título VI: MODIFICACION DE LOS ESTATUTOS. ARTÍCULO VEINTINUEVE:** La modificación de los Estatutos requerirá una Asamblea Extraordinaria convocada expresamente al efecto, a la cual deberán asistir los dos tercios de los votos de los socios del Instituto. Los acuerdos respectivos deberán adoptarse con la conformidad de los dos tercios de los votos de los socios que asistan. A falta de quórum, se citará a una segunda reunión con las mismas formalidades que la anterior, conforme al inciso segundo del Artículo veintisiete. Esta reunión en segunda citación se efectuará cualquiera sea el número de los votos asistentes, pero los acuerdos deberán adoptarse con la conformidad de los dos tercios de los votos de los socios que asistan. **Título VII: DISOLUCION. ARTÍCULO TREINTA:** La Corporación deberá disolverse si el número de sus socios activos quedare reducido a menos de la mitad de los que concurrieron a constituir la corporación, por al menos un año. Sin perjuicio de lo anterior, la disolución de la Corporación podrá también acordarse con el voto conforme de los dos tercios, a lo menos, de los votos de los socios del Instituto presentes a la Asamblea Extraordinaria citada al efecto. Aprobada por las autoridades competentes la disolución voluntaria o decretada la disolución forzada de la Corporación, sus bienes pasarán al Cuerpo de Bomberos de Chile. **Título VIII: DE LAS SEDES O SUCURSALES REGIONALES. ARTÍCULO TREINTA Y UNO:** El Directorio podrá autorizar el funcionamiento de sedes, filiales o sucursales, todo en la

Pag: 12/21



Certificado N°
123457062915
Verifique validez en
<http://www.fojas.cl>



forma y condiciones que determine el Directorio. **ARTÍCULO TREINTA Y DOS:** La organización, funcionamiento y otorgamiento de servicios locales de las sucursales, sedes o filiales deberá ser autorizada por el Directorio del Instituto. Del mismo modo el Directorio podrá poner término a la autorización concedida. **SEGUNDO:** En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo quinientos cuarenta y ocho guión uno del Código Civil, el Directorio inicial de la corporación estará integrado por las personas que a continuación se señalan, las que durarán en sus cargos hasta la primera asamblea ordinaria: don **Cristián Roberto Muñoz Cariaga**, cédula de identidad número diez millones ciento treinta y siete mil noventa y nueve guión dos, don **Miguel Ángel Sánchez Zúñiga**, cédula de identidad número trece millones seiscientos ochenta y cinco mil novecientos sesenta y cinco guión K; don **Rodrigo Lavín Cariola**, cédula de identidad número seis millones trescientos setenta y siete mil ciento cincuenta y uno guión uno; doña **Maritrini Lapuente Fuentes**, cédula de identidad número ocho millones quinientos cincuenta y tres mil sesenta y tres guión uno; don **Mario Andrés Schindler Maggi**, cédula de identidad número ocho millones setecientos ochenta y seis mil setecientos veintiuno guión ocho; doña **Patricia Gabriela Villarreal Cuevas**, cédula de identidad número once millones cuatrocientos ochenta mil ochocientos treinta y cinco guión cero; y doña **Susana Paulina Albarracín Peters**, cédula de identidad número nueve millones cuatrocientos noventa y nueve mil ochocientos diecinueve guión cero.-

TERCERO: Por el presente instrumento, los comparecientes, confieren poder a don **FERNANDO ANDRÉS MENESES PASTÉN**, chileno, casado, abogado, cédula de identidad número doce millones cuatrocientos trece mil seiscientos veintisiete guión K, poder especial e irrevocable, para que pueda suscribir en sus nombres y representación, uno o más instrumentos públicos, privados o minutas que correspondan, con el único fin y objeto de solucionar íntegramente cualquier eventual reparo u objeción que puedan formular los órganos competentes a los que se someta la constitución de la corporación, en relación con las inscripciones, publicaciones o



trámites que se le soliciten efectuar en mérito del presente instrumento ya sea para rectificar y obtener la correcta individualización de las partes, de sus mandatarios o apoderados. El mandatario, queda facultado por los mandantes para requerir, de los órganos competentes las inscripciones, subinscripciones, anotaciones y aclaraciones que sean procedentes solicitar en mérito a lo señalado.- Se faculta al portador de copia autorizada de la presente escritura o de su extracto para requerir y firmar todas las inscripciones, anotaciones y sub inscripciones que sean procedentes en los registros respectivos así como todas las publicaciones y trámites de rigor ante los órganos competentes para la correcta y completa constitución de la corporación cuyos estatutos constan de la presente escritura. **CUARTO: PERSONERÍAS:** La personería de doña **Patricia Gabriela Villarreal Cuevas** para comparecer en representación de la **ASOCIACIÓN NACIONAL DE FABRICANTES E IMPORTADORES DE PRODUCTOS FITOSANITARIOS AGRÍCOLAS AFIPA A.G.**, consta de escritura pública de fecha once de agosto de dos mil veintitrés, otorgada en notaría de Santiago de don Andrés Felipe Rieutord Alvarado. La personería de don **Mario Schindler Maggi** para comparecer en representación de la de la **ASOCIACIÓN GREMIAL NACIONAL DE PRODUCTORES DE SEMILLAS, ANPROS A.G.**, consta de escritura pública de fecha trece de junio de dos mil veinticinco, otorgada en la notaría de Santiago de doña María Soledad Lascar Merino. La personería de don **Miguel Angel Sánchez Zúñiga** y de don **Carlos Gazmuri González**, para comparecer en representación de la **ASOCIACIÓN GREMIAL CHILEBIO CROP LIFE**, consta de escritura pública de fecha once de abril de dos mil veintitrés, otorgada en notaría de Santiago de don Andrés Felipe Rieutord Alvarado. La personería de don **Víctor Catán Dabike** y de don **Juan Carlos Sepúlveda Meyer**, para comparecer en representación de la **FEDERACIÓN GREMIAL NACIONAL DE PRODUCTORES DE FRUTA-FEDEFruta F.G.**, consta de escritura pública de fecha veinticuatro de septiembre de dos mil veinticuatro, otorgada en la notaría de Santiago de don Juan Ricardo San Martín Urrejola. La personería de doña

Pag: 14/21



Certificado N°
123457062915
Verifique validez en
<http://www.fojas.cl>



Pag: 15/21



exigidas por la ley.- Minuta redactada por el abogado Fernando Meneses Pasten.- En comprobante y previa lectura firman los comparecientes.- Se da copia.- DOY FE.





PATRICIA GABRIELA VILLARREAL CUEVAS

C.I.N° 11.480.835-0

EN REP. ASOCIACIÓN NACIONAL DE FABRICANTES IMPORTADORES DE PRODUCTOS FITOSANITARIOS AGRÍCOLAS AFIPA A.G.



MARIO SCHINDLER MAGGI

C.I.N° B.786.721-8

EN REP. ASOCIACIÓN GREMIAL NACIONAL DE PRODUCTORES DE SEMILLAS, ANPROS A.G.



MIGUEL ANGEL SÁNCHEZ ZÚÑIGA

C.I.N° 13.685.965-K

EN REP. ASOCIACIÓN GREMIAL CHILEBIO CROP LIFE

Pag: 16/21



Certificado N°
123457062915
Verifique validez en
<http://www.fojas.cl>



FIRMAS A LA VUELTA



TURRUTIA-00200549

FIRMAS DE LA VUELTA

CARLOS GAZMURI GONZÁLEZ

C.I.N° 8348384-1

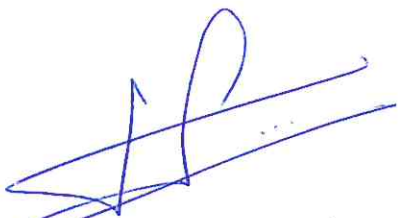
EN REP. ASOCIACIÓN GREMIAL CHILEBIO CROP LIFE

VÍCTOR CATÁN DABIKE

C.I.N° 9270536-2

EN REP. FEDERACIÓN GREMIAL NACIONAL DE PRODUCTORES DE FRUTA

JUAN CARLOS SEPÚLVEDA MEYER

C.I.N° 6365189-7

EN REP. FEDERACIÓN GREMIAL NACIONAL DE PRODUCTORES DE FRUTA



Certificado
123457062915
Verifique validez
<http://www.fojas.>



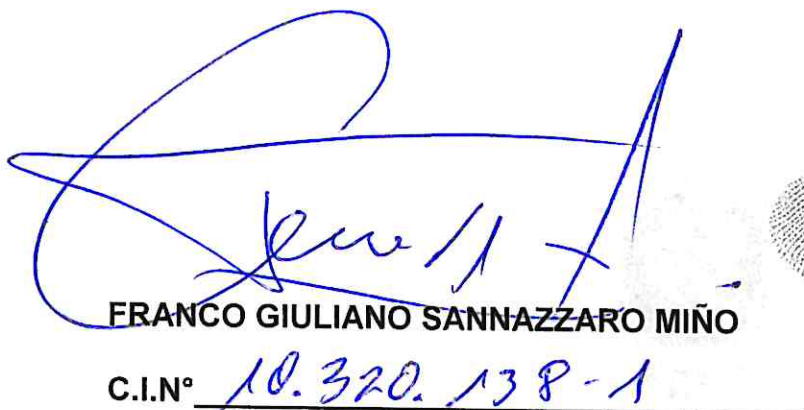
FIRMAS AL FRENTE

FIRMAS DEL FRENTE


MARTIRINI LAPUENTE FUENTES
C.I.N° 8.553.063-1



EN REP. ASOCIACIÓN GREMIAL DE VIVEROS FRUTALES DE CHILE- A.G.


FRANCO GIULIANO SANNAZZARO MIÑO
C.I.N° 10.320.138-1



EN REP. ASOCIACIÓN GREMIAL DE VIVEROS FRUTALES DE CHILE- A.G.


CARLOS ROBERTO SANCHEZ PERALTA
C.I.N° 6.584.270-4



EN REP. ASOCIACIÓN GREMIAL DE IMPORTADORES Y PRODUCTORES DE
FITOSANITARIOS, FERTILIZANTES Y BIOESTIMULANTES PARA LA
AGRICULTURA, IMPPA A.G.

Pag: 18/21



Certificado N°
123457062915
Verifique validez en
<http://www.fojas.cl>



FIRMAS A LA VUELTA



TURRUTIA-00200549

FIRMAS DE LA VUELTA

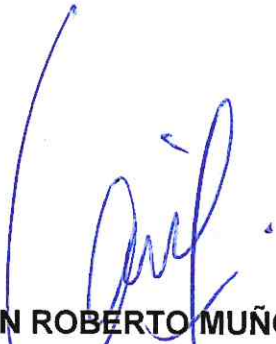


TOMÁS ANDRÉS LARRAÍN GARCÍA

C.I.N° 14.121.118-8



EN REP. ASOCIACIÓN DE PRODUCTORES-EXPORTADORES DE BULBOS
DE FLORES DE CHILE A.G.



CRISTIÁN ROBERTO MUÑOZ CARIAGA,

C.I.N° 10.157.099-2



EN REP. ASOCIACIÓN GREMIAL DE PRODUCTORES Y EXPORTADORES
DE HORTALIZAS A.G., HORTACH A.G.



RODRIGO JAVIER RODOLFO ESTÉVEZ SCHMITZ

C.I.N° 8.732.370-6



EN REP. ASOCIACIÓN GREMIAL DE DISTRIBUIDORES DE INSUMOS
AGRÍCOLAS DE CHILE, ADIAC AG

FIRMA AL FRENTE



Certificado
123457062915
Verifique validez
<http://www.fojas.cl>



FIRMA DEL FRENTE



PIER MICHELE LOMBARDI FIORA DEL FABRO

C.I.N° 10-556.624-7

EN REP. ASOCIACIÓN GREMIAL DE DISTRIBUIDORES DE INSUMOS
AGRÍCOLAS DE CHILE, ADIAC AG



Pag: 20/21



Certificado N°
123457062915
Verifique validez en
<http://www.fojas.cl>



TURRUTIA-00200549

INUTILIZADO
CONFORME ART. 404 INC. C.O.T.



Certificado
123457062915
Verifique validez
<http://www.fojas.>

